



Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y Protección de  
Datos Personales

## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto Obligado:** Consejo de la Judicatura  
Federal.

**Expediente:** DIT 0559/2019

**Visto** el estado que guarda el expediente de la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia número **DIT 0559/2019**, presentada en contra del **Consejo de la Judicatura Federal**, se procede a dictar el presente acuerdo con base en los siguientes:

### RESULTANDOS

**I.** Con fecha **ocho de julio de dos mil diecinueve**, se recibió en este Instituto, a través la Plataforma Nacional de Transparencia, un escrito de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, en contra del **Consejo de la Judicatura Federal**, por medio del cual la particular señaló lo siguiente:

**Descripción de la denuncia:**

*"No me proporcionaron información deseada del sueldo bruto y neto que percibe un secretario de juzgado de distrito" (sic).*

En el apartado "Detalles del incumplimiento" de la denuncia, que genera la Plataforma Nacional de Transparencia, se observa que la obligación de transparencia denunciada corresponde a la fracción VIII del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, referente a la remuneración bruta y neta de los servidores públicos para el primer y segundo semestre del ejercicio 2019.

**II.** Con fecha **ocho de julio de dos mil diecinueve**, la Secretaría de Acceso a la Información asignó el número de expediente **DIT 0559/2019** a la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia presentada y, en razón de competencia, se turnó a la Dirección General de Enlace con los Poderes Legislativo y Judicial.

**III.** Con fecha **nueve de julio de dos mil diecinueve**, mediante oficio **INAI/SAI/1097/2019**, la Secretaría de Acceso a la Información remitió el turno y el escrito de denuncia a la Dirección General de Enlace con los Poderes Legislativo y Judicial, a efecto de que se le diera el trámite correspondiente.

**IV.** Con fecha **once de julio de dos mil diecinueve**, una vez analizada la denuncia presentada y con fundamento en los numerales Noveno, fracción II, y Décimo Segundo, fracción II, de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Lineamientos de denuncia), la Dirección General de Enlace con los Poderes Legislativo y Judicial previno a la particular para que, en un término no



Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y Protección de  
Datos Personales

## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto Obligado:** Consejo de la Judicatura  
Federal.

**Expediente:** DIT 0559/2019

mayor de tres días hábiles, proporcionara la descripción clara y precisa del incumplimiento denunciado, apercibiéndola que, de no proporcionar la información solicitada dentro del plazo otorgado, su denuncia sería desechada.

**V.** Con fecha **treinta de julio de dos mil diecinueve**, con fundamento en el numeral Décimo cuarto de los Lineamientos de denuncia, la Dirección General de Enlace con los Poderes Legislativo y Judicial notificó a la particular la prevención respectiva, mediante la dirección electrónica señalada para oír y recibir notificaciones por parte de la denunciante.

**VI.** Con fecha **seis de agosto de dos mil diecinueve**, una vez analizada la denuncia presentada y con fundamento en el numeral Décimo tercero, fracción II, de los Lineamientos de denuncia, la Dirección General de Enlace con los Poderes Legislativo y Judicial remitió a la Secretaría de Acceso a la Información el proyecto de desechamiento correspondiente.

**VII.** A la fecha en que se emite el presente acuerdo no se ha recibido en este Instituto escrito alguno por parte de la particular, mediante el cual pretendiera desahogar la prevención que le fue notificada.

### CONSIDERANDOS

**PRIMERO.** El suscrito, de conformidad con lo previsto en los artículos 89 y 90 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 24, fracción VI del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en relación con el numeral Décimo tercero, fracción II, de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, cuya última modificación fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el treinta de abril de dos mil dieciocho, es competente para emitir el presente acuerdo.

**SEGUNDO.** El **treinta de julio de dos mil diecinueve**, mediante correo electrónico señalado por la denunciante, se notificó el acuerdo de prevención dictado por la Dirección General de Enlace con los Poderes Legislativo y Judicial, a efecto de que señalara la descripción clara y precisa del incumplimiento denunciado. Lo anterior, apercibida que, en caso de no desahogar la prevención dentro del plazo de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente de su notificación, la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia presentada sería desechada.



Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y Protección de  
Datos Personales

## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto Obligado:** Consejo de la Judicatura  
Federal.

**Expediente:** DIT 0559/2019

El término señalado comenzó a correr el **treinta y uno de julio de dos mil diecinueve** y feneció el **dos de agosto del mismo año**, sin que se recibiera durante dicho plazo escrito alguno de la particular, por medio del cual pretendiera desahogar la prevención que le fue notificada.

Ahora bien, cabe señalar que los Lineamientos de denuncia, en su parte conducente, establecen lo siguiente:

**Noveno.** La denuncia por incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia deberá cumplir, al menos, con los siguientes requisitos:

...

**II. Descripción clara y precisa del incumplimiento denunciado, especificando el artículo o artículos;**

...

**Décimo segundo.** La Dirección General de Enlace competente **podrá prevenir al denunciante dentro del mismo plazo establecido en el numeral anterior, para que, en el plazo de tres días hábiles, subsane lo siguiente:**

...

**II. Aclare o precise alguno de los requisitos o motivos de la denuncia.**

Esta prevención interrumpe el plazo para resolver sobre la admisión de la denuncia.

**Décimo tercero.** La denuncia será desechada por improcedente cuando:

...

**II. El particular no desahogue la prevención a que se hace referencia en el numeral anterior en el plazo señalado;**

...

[Énfasis añadido]

Como se observa, el escrito de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia debe cumplir, entre otros requisitos, con la descripción clara y precisa del incumplimiento denunciado, de tal forma que se tenga certeza sobre el tipo de incumplimiento objeto de denuncia, situación que en el caso particular no se cumplió, además de que fue necesario orientarla en virtud de que una parte de su inconformidad pareciera tratarse de una solicitud de acceso a la información y no de una denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia.

De esta manera, en el caso que nos ocupa se actualiza el supuesto normativo previsto en el numeral Décimo tercero, fracción II, de los Lineamientos de denuncia, toda vez que la particular no desahogó la prevención que le fue notificada dentro del término otorgado para tal efecto, por lo que **resulta procedente desechar la denuncia que nos ocupa.**

Lo anterior, sin detrimento de que la particular pueda presentar una nueva denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, en la que se atiendan los



Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y Protección de  
Datos Personales

## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto Obligado:** Consejo de la Judicatura  
Federal.

**Expediente:** DIT 0559/2019

requisitos establecidos en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y en los Lineamientos de denuncia.

Por lo expuesto y fundado se emite el siguiente:

### ACUERDO

**PRIMERO.** Con fundamento en el numeral Décimo tercero, fracción II, de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se **DESECHA POR IMPROCEDENTE** la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, presentada en contra del **Consejo de la Judicatura Federal**.

**SEGUNDO.** Se hace del conocimiento de la denunciante que, en caso de encontrarse insatisfecha con el presente acuerdo, le asiste el derecho de impugnarlo ante el Poder Judicial de la Federación, con fundamento en el artículo 97 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el numeral Vigésimo cuarto, párrafo segundo, de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento de las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**TERCERO.** Notifíquese a la particular el presente acuerdo, de conformidad con lo dispuesto el numeral Décimo Cuarto de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Así lo acordó y firma, el Secretario de Acceso a la Información del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, Adrián Alcalá Méndez, en la Ciudad de México, a siete de agosto de dos mil diecinueve.